



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320230017600
DEMANDANTE GUILLERMO BERDEJO ARDILA
MANUEL ANTONIO BERDEJO ARDILA
CAUSANTE OLGA ARDILA DE BERDEJO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez a su despacho la presente demanda de Sucesión presentada por los señores GUILLERMO BERDEJO ARDILA y MANUEL ANTONIO BERDEJO ARDILA, teniendo como causante a la señora OLGA ARDILA DE BERDEJO, en la cual el 8 de abril de 2024, fue aportado el trabajo de partición por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, ocho (8) de abril de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320230017600
DEMANDANTE GUILLERMO BERDEJO ARDILA
MANUEL ANTONIO BERDEJO ARDILA
CAUSANTE OLGA ARDILA DE BERDEJO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 8 de abril de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante, doctora ILBA MIRELLA BILBAO RUÍZ, allegó el trabajo de partición que obra en el ítem 25TrabajoParticion, del expediente digital.

Así las cosas, procede dar aplicación a lo reglado en el numeral primero del artículo 509 del C.G. del P., que regula la presentación de la partición, objeciones y aprobación, señalando al respecto:

“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.”*

De conformidad con lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el término de traslado de cinco (5) días a los herederos, esta es los señores NORA ESTHER BERDEJO ARDILA, ABEL GERMÁN BERDEJO ARDILA, RUTH MARÍA BERDEJO ARDILA, LUBY BERDEJO ARDILA, FRANKLIN BERDEJO ARDILA y HEREDEROS DE LEONARDO JOSÉ BERDEJO ARDILA, para los efectos del numeral primero del artículo 509 del C.G. del P.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado, pasar al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37179b2d521d914e24fcbd40a7539a910e82d4cf97b9f624a0a55d884c374602**

Documento generado en 08/04/2024 02:23:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>